

FECHA: 24/8/06

REF:

Tomar Conocimiento	<input type="checkbox"/>	Volver con comentario	<input type="checkbox"/>
Atender y Resolver	<input checked="" type="checkbox"/>	Preparar Propuesta	<input type="checkbox"/>
Consultarme	<input type="checkbox"/>	Urgente	<input type="checkbox"/>
Archivar	<input type="checkbox"/>	Normal	<input type="checkbox"/>

Obs.: RESOLUCIÓN N° 729/06 POR LA CUAL SE PROHIBE LA EXPORTACIÓN DE CILINDROS TORNEADOS Y PARAFINADOS DE MADERA DE LA ESPECIE FORESTAL PALO SANTO.

Agricultura para el desarrollo

Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Servicio Forestal Nacional



**RESOLUCIÓN SFN N° 729 /06.-**

**POR LA CUAL SE PROHÍBE LA EXPORTACIÓN DE CILINDROS TORNEADOS Y PARAFINADOS DE MADERA DE LA ESPECIE FORESTAL PALO SANTO (Bulnesia sarmientoi)**

San Lorenzo, 31 de agosto de 2006.

**VISTA:** La nota presentada por el Departamento de Distritos Forestales, en la cual solicita la suspensión de la exportación de los cilindros torneados y parafinados de la especie forestal de Palo Santo (Bulnesia sarmientoi), y;

**CONSIDERANDO:** Que, el Art. 1º, del Decreto 18.105/93, establece, "Restrínjase la corta y aprovechamiento del Palo Santo (Bulnesia sarmientoi) a volúmenes a ser establecidos por el Servicio Forestal Nacional".

Que, la especie conocida como "Palo Santo" (Bulnesia sarmientoi) es una especie de la flora arbórea silvestre, con hábitat en varias regiones ecológicas del país, especialmente la Región Chaqueña, que últimamente esta sometida a explotación masiva, para su comercialización en el extranjero (exportación).

Que, tal especie posee características únicas y excepcionalmente destacables en el ámbito de ecosistema tanto del país como de la región, que la hacen insustituibles por otras semejantes.

Que, el hábitat de ocurrencia del Palo Santo está siendo profundamente alterado por la explotación selectiva de la especie, afectando a recursos naturales de vital importancia para el país como los suelos, aguas y vida silvestre en general.

Que, la demanda por la madera de dicha especie, en especial, desde el exterior, esta generando un proceso de desprotección del recurso que puede conducir en breve plazo a la extinción de la misma si no se toman medidas reguladoras.

Que, con las normas específicas para su extracción, así, como las dificultades operativas en implementarlas y verificarlas, exige la adopción de medidas especiales para su efectiva protección.

Que, la Ley Forestal N° 422/73, en su Art 2º; establece la protección, conservación, aumento, renovación y aprovechamiento racional de los recursos naturales del país.

**Por tanto, en uso de sus atribuciones**

**EL DIRECTOR INTERINO DEL SERVICIO FORESTAL NACIONAL**

**RESUELVE**

Art. 1º.- **PROHIBIR** la exportación de madera de la especie forestal Palo Santo (Bulnesia sarmientoi) en forma de cilindros torneados y parafinados de diferentes diámetros y longitud.



**MESA DE ENTRADA**  
CHA: 24/08/06 HS. 11:19  
1315  
RECIBIDO POR: [Signature]

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
GABINETE DEL MINISTRO  
MESA DE ENTRADA  
Fecha: 31/08/06  
Nº: 2528  
Hora: 13:00  
Encargado: [Signature]



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Servicio Forestal Nacional



RESOLUCIÓN SFN N° 729 /06.-

**POR LA CUAL SE PROHÍBE LA EXPORTACIÓN DE CILINDROS TORNEADOS Y PARAFINADOS DE MADERA DE LA ESPECIE FORESTAL PALO SANTO (Bulnesia sarmientoi)**

- Art. 2º.- La exportación de madera de la especie forestal, Palo Santo (*Bulnesia sarmientoi*) se realizará únicamente como productos terminados, artesanías, pisos, bujes para hilanderías y otros productos manufacturados, que no sufrirán transformación para su uso final.
- Art. 3º.- A partir de la fecha de promulgación de la presente Resolución, el Servicio Forestal Nacional, no dará trámite a ningún Despacho de Exportación de la partida arancelaria correspondiente a cilindros torneados y parafinados de la especie forestal Palo Santo.
- Art. 4º.- **COMUNICAR**, a quienes corresponda, y cumplido, archivar.



  
Ing. Agr. JUAN ANDRÉS ALVARENGA V.  
Director Interino